

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	AUNNE DE JESUS OSSA
Demandado	PR METALES SAS
Radicado	050013103011 2021-00100 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por AUNNE DE JESUS OSSA en contra de PR METALES SAS, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Explicará la razón por la cual en el archivo 1.1 se observan copias borrosas e ilegibles de las dos facturas que se cobran con la demanda, pero donde se nota que los espacios de fecha de vencimiento y de firma del creador fueron llenados; y en el archivo 1.2 donde se aportan de forma legible las facturas referidas, se encuentran vacíos esos espacios de fecha de vencimiento y de firma de quien las emitió.
2. Adecuará el poder otorgado por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con las inscritas en el registro nacional de abogados.
3. Conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 se indicarán los correos electrónicos del demandante y de su apoderado.
4. Indicará el domicilio de la sociedad demandada.
5. Allegará un certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado, pues el aportado data del año 2019. Para ello tendrá en cuenta que el aportado es expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, y según anotaciones que reposan en el mismo, la sociedad cambió su domicilio a la ciudad de Medellín en el año 2015.
6. Como en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares, conocido el certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, en el que figure el domicilio de la demandada, su dirección física para envío de notificaciones y su dirección de correo electrónico, la parte demandante dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

029b0a077e84556832373ca76b20b1a377b21275ba0f19301bae155b83f9607a

Documento generado en 14/04/2021 01:50:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**